

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 21784 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104536

Señora
Daniela Arboleda Filigrana

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores, se aporta una etiqueta a color, lo que contradice la información declarada en el formulario.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores. En caso de que desee reivindicar color como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta a color que corresponda con la reivindicación de colores declarada en el formulario, asegurando que la representación gráfica refleje con claridad los colores que desea proteger. Si por el contrario no desea reivindicar los colores, deberá aportar una etiqueta a blanco y negro.

Tenga en cuenta que, si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá especificar los nombres exactos de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro" o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial de los solicitantes que les permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Del análisis de los documentos obrantes en el expediente se constató que no se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante, requisito necesario para acceder a la tarifa preferencial aplicable a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME). En particular, si bien se allegó un certificado expedido por la plataforma, dicho documento corresponde a un establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad LA ARBOLEDA GROUP S.A.S., lo cual no coincide con el nombre del solicitante declarado en el formulario. Esta inconsistencia impide verificar quién es efectivamente el titular de la solicitud y, en consecuencia, si es o no beneficiario de la tarifa MIPYME.

Oficio N° 21784 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104536

No obstante lo anterior, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante **certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, en la cual deberá especificar **la actividad económica ejercida**.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aclare quién es el solicitante real de la marca, precisando si corresponde a la persona natural o jurídica indicada en el formulario.

- Aporte **la certificación expedida por la persona natural** mediante la cual acredite **la calidad de Mipyme** en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o al ser acreditado no se corresponda o,

- Se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil pesos Mcte **\$359.000.**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de servicios comprendidos en la clase 35 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de la clase solicitada en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”.

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

– Si lo que pretende es incluir dentro de la clase inicialmente solicitada los servicios descritos en la casilla “Alcance del derecho”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento.

– Se aprecia que “la asesoría de imagen” no corresponden a la clase 35, sino que pertenecen a la clase 44 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Recuerde que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar productos o servicios, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

– Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los servicios incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Oficio N° 21784 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104536

Por último, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Si además de los servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA

Oficio N° 21784 5 de diciembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0104536

Coordinadora

